

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos determinados menores de edad e indeterminados del causante ANDERSON DANIELGRISALES MOTTA radico escrito de contestación. Sírvase proveer
Palmira, 11 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
Palmira, once (11) de abril del año 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos determinados menores de edad Santiago y Juan Manuel Grisales Sanchez e indeterminados del causante Anderson Daniel Grisales.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día martes **once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)** a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en caso de ser necesario, o virtual, para lo cual se le suministrará la información pertinente, previo a la fecha señalada.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de defunción del señor ANDERSON DANIEL GRISALES MOTTA, Registro Civil de Nacimiento del fallecido señor Anderson Daniel Grisales Motta, Registro Civil de Nacimiento de la señora ANDREA CAROLINA SANCHEZ RIOS, Registro Civil de Nacimiento del menor SANTIAGO GRISALES SANCHEZ, y JUAN MANUEL GRISALES SANCHEZ, Copia de la Escritura Pública No. 966 del 11 de abril de 2018 de la notaría décima de Cali, solo para determinar el estado civil que declararon las partes, copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 378-210229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, para determinar los beneficiarios de la constitución de patrimonio de familia, Declaraciones Extra juicio de los señores CLAUDIA ELISA MOTTA SALCEDO ,y ALVARO NEL TULANDE RUIZ (acerca de la convivencia entre la señora ANDREA CAROLINA SANCHEZ RIOS, con el señor ANDERSON DANIEL GRISALES MOTTA, expedida en la Notaria Única del Círculo de Candelaria Valle, Declaración Extrajuicio Número: N0 0391 de la Demandante señora ANDREA

CAROLINA SANCHEZ RIOS, realizada en la Notaria Única de Candelaria Valle, de fecha 26 de abril del 2020.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas LAUDIA ELISA MOTTA SALCEDO y ALVARO NEL TULANDE RUIZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores ANDREA CAROLINA SANCHEZ RIOS y ANDERSON DANIEL GRISALES MOTTA dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

C) RECHAZAR DE PLANO: como prueba documental copia del Impuesto Predial del bien inmueble, incluyendo su Paz y Salvo, vigencia 2021, Certificado de tradición vigente del vehículo automotor de servicio particular MAZDA 323HEF, impuesto del mencionado vehículo y paz y salvo del mismo, Certificado de tradición vigente de la motocicleta AKT con PLACAS: YMW57E, copia del Certificado de tradición de inmueble con Matricula No. 378-170531, Licencia de tránsito No. 10017584823 motocicleta AKT, Licencia de tránsito No. 10009712919 vehículo Mazda, solicitud Registro Documentos Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. por inconducentes e impertinentes de conformidad art. 168 del C.G. Proceso.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de los herederos determinados menores de edad e indeterminados del causante Anderson Daniel Grisales Motta.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO de la señora Andrea Carolina Sánchez Ríos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de abril del año 2022
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53217b1f8177c94573d7b475ddfc4ea4bba99be62e57e31572e094b8be84dfae**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**